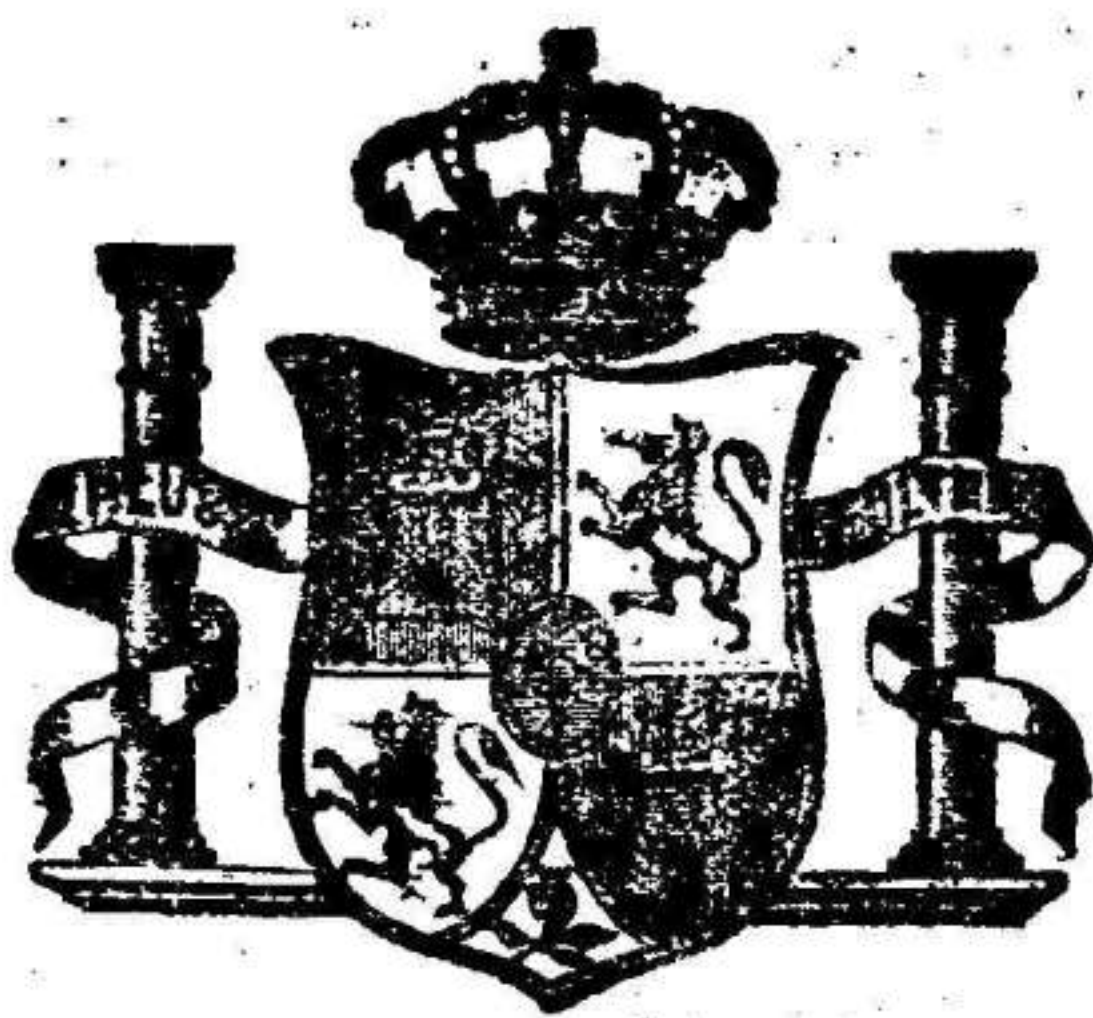


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligadas en la Península, las Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colecionados ordenadamente para su pronta consulta.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 20.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestra, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración del Casa de Hospicio y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTI OFFICIAL

(Gaceta del día 18 de Septiembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe del Gobierno al Teniente General D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á quince de Septiembre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz.

DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Honrado por V. M. con el encargo de formar Gobierno en momentos difíciles para el país, que yo he contribuido á provocar, inspirado en los más altos sentimientos patrios, sería cobarde deserción vacilar en la aceptación del puesto que lleva consigo tantas responsabilidades y obliga á tan fatigoso é incesante trabajo.

Pero V. M. sabe bien que ni yo, ni

las personas que conmigo han propagado y proclamado el nuevo régimen, nos creemos capacitados para el desempeño concreto de carteras ministeriales, y que era y sigue siendo nuestro propósito constituir un breve paréntesis en la marcha constitucional de España, para restablecerla tan pronto como, ofreciéndonos el país hombres no contagiados de los vicios que á las organizaciones políticas imputamos, podamos nosotros ofrecerlos á V. M. para que se restablezca pronto la normalidad.

Por eso me permito ofrecer á V. M. la formación de un Directorio militar presidido por mí, que sin adjudicación de las carteras ni categoría de Ministros, tenga todas las facultades, iniciativas y responsabilidades inherentes á un Gobierno en conjunto, pero con una firma única, que yo someteré á V. M., por lo cual debo ser el único que ante V. M. y el Notario Mayor del Reino, y con toda la unción y el patriotismo que el solemne caso requiere, hincó la rodilla en tierra ante los Santos Evangelios, jurando lealtad á la Patria y al Rey y al propósito de restablecer el imperio de la Constitución tan pronto V. M. acepte el Gobierno que le proponga.

Bajo este aspecto, Señor, nos ha recibido el país con clamorosa acogida y confortadora esperanza, y creemos un deber fundamental no modificar la esencia de nuestra actuación, que no puede tener ante la Historia y la Patria otra justificación que el desinterés y el patriotismo.

Madrid 15 de Septiembre de 1923.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere al Teniente General D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el cargo de Presidente del Directorio militar encargado de la Gobernación del Estado, con poderes para proponerme cuantos decretos convengan á la salud pública, los que tendrán fuerza de Ley, interin en su día no sean modificados por leyes aprobadas por las Cortes del Reino y sometidas á Mi Real sanción.

Artículo 2.º El citado Directorio quedará constituido por el Presidente y como Vocales un General de brigada ó asimilado por cada una de las Regiones de la Península, y un Contralmirante de la Armada.

Artículo 3.º El Presidente del Directorio, con las facultades de Ministro único, someterá á Mi firma, asesorándose previamente del Directorio, las resoluciones de todos los Departamentos ministeriales.

Artículo 4.º Se suprimen por esta disposición los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y los de Subsecretario de la Presidencia y de los demás Ministerios, excepto Estado y Guerra. Los sueldos y demás devengos consignados en Presupuesto para estos cargos quedarán á beneficio del Tesoro.

Artículo 5.º En los Ministerios en que se suprime el cargo de Subsecretario, quedará al frente del personal y servicios dependientes del mismo el funcionario de mayor categoría y antigüedad en ella, con destino en cada departamento ministerial, quien se encargará del despacho

de todos los asuntos de trámite, sometiendo al acuerdo del Presidente del Directorio aquéllos que por su importancia lo requieran ó exijan su firma. Este elevará á Mi aprobación los que procedan.

Dado en Palacio á quince de Septiembre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Dado en Palacio á quince de Septiembre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: en uso de las facultades que me confiere el Real decreto de esta fecha,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafo primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º Se confirma el estado de Guerra declarado por los Capitanes Generales de las Regiones y de Baleares y Canarias, cesando desde

luego en sus funciones los Gobernadores civiles de todas las provincias, cuyo cargo quedará encomendado á los respectivos Gobernadores militares de las mismas, y en el caso de que éstos no residan en la Capital, se hará cargo del Gobierno civil el Jefe militar más caracterizado, con residencia permanente en ellas.

Artículo 3.º Los sueldos consignados en presupuesto para los Gobernadores civiles, quedarán en beneficio del Tesoro, toda vez que los que en virtud de esta disposición han de desempeñar estos cargos, solo percibirán por este concepto lo asignado en presupuesto para gastos de representación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid quince de Septiembre de mil novecientos veintitres.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. Señor....

(Gaceta del día 17 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 197.

Renovación de las Juntas municipales del Censo electoral para el bienio de 1924-25.

A fin de dar cumplimiento á lo estatuido en los artículos 12 y 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, Real orden de 28 de Septiembre de 1909 y Circular de la Junta Central del Censo de 12 de Febrero de 1912, recuerdo á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de la provincia lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, y reglas que á continuación se copian:

«Décimacuarta. Los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán inmediatamente y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, certificación en forma, especificando cuál es el Concejal que sabiendo leer y escribir haya obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde, expresando si le corresponde terminar su mandato en la próxima renovación, para sustituirlo oportunamente en la forma prevenida al caso, así como por lo que se refiere al suplente si se hallase en igual condición (Real orden de 22 de Octubre de 1915). También expedirán inmediatamente y remitirán á los mencionados Presidentes de las Juntas municipales certificaciones expresivas de los mayores contribuyentes por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, contribución industrial y por impuesto de utilidades ó de minas que tengan derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Para la expedición de dichas certificaciones se tendrán presentes los particulares que se expresan:

Primero. En los Ayuntamientos donde no se haya verificado elección

por no resultar proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, conforme el artículo 29 de la ley Electoral, en el orden numérico de los Concejales, se otorgará la preferencia por estimar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral y que éstos se graduarán por orden riguroso de edades, según la Real orden de 16 de Julio de 1909, publicada en la *Gaceta* del 18.

Segundo. El suplente del Concejal de mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y de los Tenientes, será el que dentro de la Corporación respectiva le sustituya en los cargos que en la misma desempeña (Real orden de 10 de Septiembre de 1906), siendo requisito indispensable que tanto éste como el propietario sepan leer y escribir y residan dentro del Municipio.

Tercero. No se incluirán en la certificación anterior á los que actualmente desempeñan por este concepto el cargo de Vocal y suplente en la Junta municipal del Censo Electoral, toda vez que, el que «obtenga nombramiento según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años y no podrá ser nombrado otra vez sino á los dos años de haber cesado». (Art. 11 de la Ley).

Cuarto. En las certificaciones de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, en las que se comprenderán también los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, sorteados cada dos años entre los que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores; tampoco deben figurar los que actualmente son Vocales de dichas Juntas del Censo Electoral por uno á otro concepto ni los que no sepan leer ni escribir ni residan en la localidad, requisitos indispensables para formar parte de dichas Juntas, según resoluciones de la Central de 16 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1907; y

Quinto. Un duplicado de la certificación que expidan los Secretarios de Ayuntamiento designando al Concejal y suplente que han de formar parte de la nueva Junta municipal del Censo, se remitirá en pliego certificado á este Gobierno de provincia, con objeto de publicar los nombres de los interesados en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que los que se consideren perjudicados con la expresada designación, puedan recurrir ante las Juntas provinciales del Censo, conforme á lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Del celo, actividad é inteligencia de los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, me prometo que facilitarán sin demora á los Presidentes de las referidas Juntas

municipales del Censo, las certificaciones que quedarán indicadas, á los fines prescritos en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Palencia 17 de Septiembre de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 198.

Roses mostrenas.

El Alcalde de San Mamés de Campos me comunica que en la tarde del día 16 del actual, y por el vecino de dicha localidad Gabriel Martín Miguel, ha sido recogido de aquel término municipal, y entregado al expresado Alcalde, un burro entero, pelo negro, cerrado, alzada regular y herrado de las cuatro extremidades.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Palencia 18 de Septiembre de 1923

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 199.

Cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto dictado por la Presidencia del Directorio Militar en 15 de los corrientes, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 17 del propio mes y año, recibida en este Centro en el día de hoy; como Coronel Gobernador militar que soy de esta Plaza, me hago cargo del mando de esta provincia desde este momento, cesando en el desempeño del mismo el Sr. Presidente de esta Audiencia provincial que venía desempeñándole interinamente.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento,

Palencia 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador civil,
Federico L. Pereira.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Secretaría.

Negociado 1.º—Junta de Asociados.

Vista la reclamación producida por D. Felipe López, vecino de Itero de la Vega, contra la constitución de la Junta de Asociados del Ayuntamiento del expresado pueblo, por haber incluido parientes dentro del segundo grado, como es Castor López, hermano del Alcalde, habiéndose

infringido también lo establecido en el art. 66 de la ley Municipal, al no haberse consignado en las listas de cada Sección la contribución y profesión que ejercen los que figuran en aquella y los que han de ser sorteados para la designación de los Vocales que corresponde elegir en cada uno de los grupos:

Que no se citó á la sesión á los Concejales propietarios, haciéndolo únicamente á los interinos:

Visto el informe de la Alcaldía, en el que se manifiesta que, efectivamente, se ha designado como Vocal á Castor López, pariente dentro del segundo grado del Alcalde; que el no haberse citado á los Concejales propietarios no cree sea causa de nulidad; que no es cierto que en las listas figure solo un contribuyente, sino que son varios los que fueron incluidos en ella, como igualmente los industriales:

Visto el expediente instruido para la designación de la Junta municipal de Asociados, que ha de funcionar desde el 1923 al 24, del que aparece que en las listas formadas no se consigna la cantidad y concepto por el que contribuyen los individuos que figuran en ella, así como la industria que ejercen:

Que del acta del sorteo celebrado en 3 de Mayo, resulta que no asistieron más que tres Concejales y el Alcalde y fué designado como Vocal Castor López Herrero:

Vistos los artículos 65 y siguientes de la ley Municipal vigente; y Considerando que se halla debidamente comprobado por la manifestación que hace la Alcaldía en su informe, que se designó como Vocal á D. Castor López Herrero, hermano del Alcalde, pariente dentro del segundo grado:

Que no fueron citados los Concejales propietarios y solo asistieron los interinos y que, en las listas de las Secciones formadas no se consigna la contribución que satisfacen y concepto, los que en ella figuran, así como la industria que ejercen, por lo cual no puede acreditarse si los que han sido designados como Vocales para constituir el expresado Organismo, están dentro de las prescripciones anteriormente citadas, adoleciendo con esto de un vicio de nulidad el acto realizado; la Comisión, en sesión de cuatro de los corrientes, acordó, previa la declaración de urgencia y por mayoría, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 67 de la precitada Ley, estimar la reclamación del Sr. López, y declarar nula la constitución de la Junta municipal de Asociados de dicho Ayuntamiento, por haberse infringido los artículos de la citada Ley, votando en contra el Vocal Señor Calderón y Martínez de Azcoitia, debiendo hacer constar á los interesados que, contra esta resolución pueden interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de noventa días, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del Alcalde del Ayuntamiento de Itero de la Vega y recurrente D. Felipe López. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 7 de Septiembre de 1923.—El Vicepresidente, Manuel Arija.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de los Ayuntamientos que utilizan en el ejercicio de 1923-24 el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con expresion de la base y cuota fijada á cada uno para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos.

AYUNTAMIENTOS.	BASE		CUOTA	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abarca.....	10393	50	17	11
Abastas.....	7246	52	11	94
Abia de las Torres.....	13625	71	22	43
Aguilar de Campoó.....	43890	58	72	25
Alar del Rey.....	25360	63	41	75
Alba de Cerrato.....	8662	76	14	26
Amayuelas de Abajo.....	5444	68	8	97
Amayuelas de Arriba.....	5724	64	9	43
Ampudia.....	37996	17	62	55
Amusco.....	28941	67	47	64
Antigüedad.....	13557	74	22	32
Añoza.....	8439	88	13	90
Arconada.....	7838	06	12	91
Arenillas de San Pelayo.....	3013	85	4	96
Antilla del Pino.....	14496	36	23	87
Antillo de Campos.....	29775	60	49	01
Bahillo.....	11973	83	19	70
Baños de Cerrato.....	9246	31	15	22
Baquerín de Campos.....	15008	06	24	71
Bárcena de Campos.....	4931	68	8	12
Barrio de San Pedro.....	9454	82	15	57
Barruelo de Santullán.....	39852	78	65	50
Báscones de Ojeda.....	1791	48	2	95
Becerril de Campos.....	50944	17	83	86
Becerril del Carpio.....	6332	32	10	43
Belmonte de Campos.....	6579	36	10	83
Berzosilla.....	5072	34	8	35
Boada de Campos.....	8337	32	13	73
Boadilla del Camino.....	13814	60	22	74
Boadilla de Rioseco.....	27188	55	44	76
Bustillo de la Vega.....	6429	81	10	59
Bustillo del Páramo.....	4357	76	7	18
Calahorra de Boedo.....	5670	40	9	34
Calzada de los Molinos.....	10529	31	17	34
Calzadilla de la Cuezza.....	11495	79	18	93
Capillas.....	17661	24	29	08
Carrion de los Condes.....	79431	40	130	75
Castil de Vela.....	9417	24	15	51
Castrillo de Don Juan.....	12479	80	20	55
Castrillo de Onielo.....	11439	03	18	83
Castrillo de Villavega.....	17038	09	28	05
Cenera de Zalima.....	6676	67	10	99
Cevico de la Torre.....	33150	•	54	57
Cevico Navero.....	10290	52	16	94
Cisneros.....	56772	94	93	45
Cobos de Cerrato.....	6708	44	11	05
Cordovilla la Real.....	9591	06	15	79
Cubillas de Cerrato.....	7188	69	11	83
Dehesa de Montejo.....	7328	63	12	07
Espinosa de Cerrato.....	6948	77	11	44
Espinosa de Villagonzalo.....	12260	72	20	18
Frechilla.....	29730	72	48	94
Frómista.....	46901	44	77	20
Fuente-andrino.....	3851	52	6	34
Fuentes de Nava.....	42545	97	70	03
Fuentes de Valdepero.....	22282	09	36	68
Gozón de Ucieza.....	3969	22	6	54
Grijota.....	28057	01	46	19
Guaza de Campos.....	15101	64	24	86
Herrera de Valdecañas.....	13712	18	22	57
Hontoria de Cerrato.....	8752	61	14	41
Husillos.....	8966	22	14	76
Ibero de la Vega.....	11654	21	19	19
Ibero Seco.....	4997	25	8	22
Lantadilla.....	19877	71	32	72
Las Cabañas.....	5955	68	9	81
Lavid de Ojeda.....	6166	43	10	15
Ledigos.....	8052	36	13	26
Ligüézana.....	1886	76	3	11
Lomas.....	8280	26	13	63
Magaz.....	11729	76	19	31
Manquillos.....	6688	02	11	01
Mantinos.....	2505	91	4	13
Marcilla de Campos.....	13390	34	22	04
Mazariegos.....	15523	79	25	56
Mazuecos de Valdeginete.....	11670	38	19	21
Melgar de Yuaso.....	10797	28	17	78
Meneses.....	20098	23	33	09
Miciecos de Ojeda.....	2529	04	4	17
Monzón de Campos.....	17596	49	28	98
Moratinos.....	10935	44	18	•
Nestar.....	6981	75	11	50
Nogal de las Huertas.....	6896	76	11	36
Olea.....	2496	38	4	11
Olmos de Ojeda.....	9948	90	16	33
Osornillo.....	7375	14	12	14
Osorno.....	38513	03	63	40
Palacios del Alcor.....	6423	74	8	93
Palenzuela.....	18307	48	30	14
Páramo de Boedo.....	8723	32	14	36
Paredes de Nava.....	73788	65	121	46
Payo de Ojeda.....	2060	07	3	40
Pedraza de Campos.....	15576	02	25	64
Pedrosa de la Vega.....	6930	16	11	41
Perales.....	14398	60	23	70
Perazancas.....	3416	57	5	63
Pino del Río.....	7764	63	12	78
Piña de Campos.....	20239	22	33	32
Población de Arroyo.....	10908	59	17	96
Población de Campos.....	13357	32	21	99
Pomar.....	14925	74	24	57
Poza de la Vega.....	6394	59	10	52
Pozo de Urama.....	5549	22	9	14
Pozuelos del Rey.....	6945	83	11	46
Prádanos de Ojeda.....	9250	63	15	23
Quintana del Puente.....	6477	93	10	67
Rebanal de las Llantas.....	971	07	1	60
Reinoso.....	6565	28	10	81
Renedo de la Vega.....	7925	90	13	05
Renedo de Valdavia.....	6651	01	10	95
Requena de Campos.....	6714	91	11	06
Respenda de la Peña.....	34111	43	56	15
Revenga.....	14618	73	24	07
Revilla de Campos.....	8829	26	14	54
Rivas.....	9371	66	15	43
Robladillo de Ucieza.....	6281	47	10	34
San Cebrían de Campos.....	18294	84	30	52
San Mamés de Campos.....	10139	•	16	69
San Martín de los Herreros.....	3888	96	6	40
San Román de la Cuba.....	9970	52	16	42
Santa Cecilia del Alcor.....	5141	04	8	45
Santa Cruz de Boedo.....	7302	17	12	02
Santervás de la Vega.....	8189	74	13	48
Santibáñez de Ecla.....	3502	06	5	77
Santibáñez de Resoba.....	1238	62	2	04
Santillana de Campos.....	13641	49	22	46
Santoyo.....	15569	30	25	63
Soto de Cerrato.....	5459	42	8	99
Tabanera de Cerrato.....	3828	94	6	31
Támara.....	18450	85	30	37
Tariego.....	11183	71	18	41
Terradillos de Templarios.....	9807	52	16	15
Torquemada.....	48479	85	79	80
Torre de los Molinos.....	5842	49	9	62
Torremormojón.....	17692	95	29	13
Valbuena de Pisuegra.....	6321	76	10	41
Valdecañas.....	4601	25	7	58
Valdegama.....	13024	19	21	44
Valoria de Aguilar.....	4445	54	7	32
Valle de Cerrato.....	9456	11	15	56
Vega de Bur.....	5563	73	9	16
Ventosa de Pisuegra.....	10187	54	16	77
Villabasta.....	2788	61	4	60
Villabermudo.....	6019	88	9	91
Villacidaler.....	14667	19	24	15
Villaconancio.....	7686	51	12	66
Villada.....	52901	40	87	08
Villadiezma.....	8075	18	13	30
Villaelos.....	5834	19	9	62
Villefruel.....	5178	02	8	53
Villahán de Palenzuela.....	12546	64	20	67
Villaherreros.....	19643	29	32	34
Villajimena.....	4997	05	8	24
Villalcázar de Sirga.....	14815	93	24	40
Villalcón.....	12225	68	20	14
Villalobón.....	6604	44	10	89
Villalumbroso.....	13998	73	23	06
Villamartín de Campos.....	10486	96	17	27
Villameriel.....	7744	81	12	76
Villamorco.....	7105	90	11	71
Villamuera de la Cuezza.....	9304	54	15	33
Villamuriel de Cerrato.....	27284	40	44	92

AYUNTAMIENTOS	BASE		CUOTA	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Villanueva de Henares.....	4321	52	7	13
Villanueva del Rebollar.....	8327	73	13	72
Villaprovedo.....	8975	34	14	78
Villarmentero de Campos.....	5606	16	9	24
Villarramiel.....	57406	86	94	50
Villasabariego de Ucieza.....	9090	80	14	97
Villasarracino.....	15361	66	25	29
Villasila y Villamelendro.....	6384	28	10	52
Villatoquite.....	8432	90	13	83
Villaturde.....	10984	97	18	08
Villaumbrales.....	24920	80	41	02
Villaviudas.....	17066	35	28	10
Villeras.....	12212	62	20	12
Villodre.....	5734	19	9	44
Villodrigo.....	7369	35	12	11
Villoldo.....	22284	16	36	68
Villota del Duque.....	7364	71	12	13
Villota del Páramo.....	7458	>	12	28
Villovieco.....	12269	74	20	20
TOTAL.....	2429401	81	4000	>

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y como notificación para el ingreso de las respectivas cuotas en esta Tesorería de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Palencia 11 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Enrique Gutiérrez y Gutiérrez, vecino de Palencia, según cédula personal número 9.152 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas veinte minutos del día 23 de Agosto de 1923 solicitud de registro de doce pertenencias para la mina titulada «Lorato», cuyo expediente tiene el número 2548, de mineral de lignito, sita en término de Villarón y Rebollo, Ayuntamiento de Pomar, al sitio llamado Monte Matarrebollo, pago lindante por Puente Vezano.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la bifurcación del camino vecinal de Pomar con la carretera de Aguilar (Estación del ferrocarril) á Burgos, entre kilómetros 2 y 3. En este punto se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur se colocará la 2.ª estaca á los 100 metros; á los 100 metros con dirección Este se colocará la 3.ª estaca; á los 300 metros con dirección Sur, la 4.ª estaca; á los 200 metros en dirección Oeste la 5.ª estaca; á los 100 metros en dirección Norte, la 6.ª estaca; á los 100 metros en dirección Oeste, la 7.ª estaca; á los 200 metros en dirección Norte, la 8.ª estaca; con dirección Oeste á los 100 metros, la 9.ª; á los 100 metros con dirección Norte, la 10.ª, y midiendo desde ésta 300 metros con dirección Este se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las once pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Pomar, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 10 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., S. Cueto y Rui-Díaz.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Enrique Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Palencia, según cédula personal número 1.152 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cinco minutos del día 23 de Agosto de 1923 solicitud de registro de doce pertenencias para la mina titulada «Dolores», cuyo expediente tiene el número 2547, de mineral de Lignito, sita en término de Porquera de los Infantes, Ayuntamiento de Pomar, al sitio llamado «El Cotorro».

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte más alta del cerro denominado Cotorro y desde dicho punto con dirección Norte á los 200 metros se colocará la 1.ª estaca; á los 100 metros al Este se colocará la 2.ª; 100 metros al Sur la 3.ª estaca; al Este á los 100

metros la 4.ª estaca; á los 200 metros al Sur la 5.ª estaca; á los 100 metros al Oeste la 6.ª estaca; á los 100 metros al Sur la 7.ª estaca; á los 200 metros al Oeste la 8.ª estaca; á los 100 metros al Norte la 9.ª; al Oeste á los 100 metros la 10.ª; á los 200 metros en dirección Norte la 11.ª; al Este á los 100 metros la 12.ª; á los 100 metros al Norte la 13.ª, y desde ésta midiendo 100 metros se llega á la estaca número 1, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Pomar, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 10 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., S. Cueto y Rui-Díaz.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA.

Hasta las trece horas del día 11 de Octubre del corriente año, se admitirá en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de la Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 29.267'41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 292'70 pesetas. La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 16 de Octubre próximo.

El proyecto, pliegos de condición, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 14 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Sainz.

Hasta las trece horas del día 11 de Octubre del corriente año, se admitirá en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 11

de la carretera de Frómista á Valdespina, cuyo presupuesto de contrata asciende á 40 805'08 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 408'10 pesetas. La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 16 de Octubre próximo.

El proyecto, pliego de condición, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 14 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Sainz.

BOCULA MILITAR OFICIAL DE RECLUTAS DE PALENCIA.

El día 1.º de Octubre dará principio en la Escuela Militar oficial de reclutas de esta Capital el curso de instrucción correspondiente al tercer cuatrimestre del año actual, pudiendo solicitar ingreso en la misma gratuitamente todos los jóvenes que hayan cumplido 19 años de edad y deseen adquirir los conocimientos teórico-prácticos, para poder acogerse á los beneficios que les concede la ley de Reclutamiento.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Alvarez Herrero, Juan Bautista, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Emiliano y de Gabriela, de estado ignorado, natural de Medina de Rioseco, partido judicial de Rioseco, provincia de Valladolid, vecino del mismo, mecánico, con instrucción, comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la prisión provincial de Palencia á disposición del Tribunal referido.

Palencia trece de Septiembre de mil novecientos veintitres.—Francisco Zurbano.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber que en sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta Ciudad en causa seguida contra Baldomero Pérez Iglesias, por hurto, se manda que las ochocientas veinticinco pesetas y cartera sustraídas á José Crespo Portas, y obran en su poder en depósito provisional, quedan á su libre disposición.

Y mediante ignorarse el actual paradero de aquél, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia á catorce de Septiembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Por habilitación, Emerenciano García Antón.